

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Partición adicional en sucesión Rad. N°.2020-00155-00

Habida cuenta del escrito con anexos allegados al presente expediente, se DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal los documentos allegados al presente trámite por parte del apoderado que representa los intereses de uno de los demandados. Lo anterior, en tanto no le corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento alguno en relación con el acuerdo conciliatorio extraproceso al que llegaron las partes en Litis, habida cuenta que nos encontramos ante un proceso liquidatorio en el que no es la conciliación la forma de terminación normal del proceso.

SEGUNDO. DENEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral anterior. No obstante, REQUERIR a las partes inmersas en este asunto y a sus apoderados judiciales, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, determinen e informen a este Despacho, si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda o si por el contrario habrán de proseguir con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 53 Hoy 06 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano